

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla febrero seis (06) del dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente se observa que la señora EUGENIA EMPERATRIZ RICO BARRIOS en representación del niño DANIEL ALFONSO BENAVIDES RICO, a través de apoderado judicial, comunica el incumplimiento por parte de la señora LUZ DARY LOPEZ PATIÑO.

Por lo que, no habiéndose dado el pago por parte de la señora LOPEZ PATIÑO, de la condena realizada por este despacho en providencia de fecha 8 de noviembre de 2023, se procederá a librar mandamiento de pago, por la suma de DIECISÉIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$16.044.331), por concepto de descuentos dejados de aplicar desde febrero de 2020 hasta febrero de 2023, y en favor de la señora EUGENIA EMPERATRIZ RICO BARRIOS, en representación del menor DANIEL ALFONSO BENAVIDES RICO, ordenadas en providencia de fecha 8 de noviembre de 2023 proferido por este despacho..

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

#### RESUELVE

1º) Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la señora LUZ DARY LOPEZ PATIÑO y a favor de la señora la señora EUGENIA EMPERATRIZ RICO BARRIOS en representación del niño DANIEL ALFONSO BENAVIDES RICO, por la suma DIECISÉIS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS (\$16.044.331), por concepto de descuentos dejados de aplicar desde febrero de 2020 hasta febrero de 2023, y en favor de la señora EUGENIA EMPERATRIZ RICO BARRIOS, en representación del menor DANIEL ALFONSO BENAVIDES RICO, ordenadas en providencia de fecha 8 de noviembre de 2023 proferido por este despacho..

Más los intereses desde que se hicieron exigibles y las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

2º) Ordénese al demandado a pagar la obligación a la ejecutante dentro del término de cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del C.G.P.

3º) Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal, conforme lo prescriben los Art. 291, 292 y 293 del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
LA JUEZ  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:  
Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Familia 008  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dcaef15708b07d9490ca5cd6562883e87089c9359f3b7d991166f3bb3b8bc11**

Documento generado en 06/02/2024 01:59:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**